



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 04 OCT 2018

VISTOS:

Expediente N° 66-2016- GRC-STPAD acumulado con Expediente N° 83-2016- GRC-STPAD; Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ-GRDE (MAD N° 3271647), de fecha 04 de octubre de 2017; Escrito de descargo de fecha 11 de octubre de 2017 (MAD N° 3296295); Informe de Órgano Instructor N° 02-2018-GRC.CAJ/GRDE (MAD N° 4148435), de fecha 03 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", con un monto total de inversión de Cinco Millones Ciento Veintiún Mil Ciento Cinco Con 32/100 Nuevos Soles (S/. 5'121,105.32), con un plazo de ejecución diez (10) meses, el mismo que consta de: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorizado de Obra, Gastos Generales y de Supervisión, Anexos y Planos. Su ejecución será por la modalidad de Contrata.

Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 155-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de julio de 2015, se resuelve el cambio de modalidad de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", para su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, cuyo monto total de inversión actualizado es de Cuatro Millones Novecientos Treinta y siete Mil Cuatrocientos Treinta y nueve con 67/100 Nuevos Soles (S/. 4'937,439.67), con un plazo de ejecución diez (10) meses.

Mediante Contrato N° 045-2015-GR.CAJ.DRA ADS SIP N° 030-2015-GR.CAJ-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 28 de setiembre de 2015 (Fs. 58-65), el Gobierno Regional Cajamarca suscribe contrato con SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN S.R.L., para el suministro de 4,017 bolsas de Cemento Portland Tipo I (42.5 kg) para el Proyecto en comento, por un monto total que asciende a NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95,900.00).

Mediante Oficio N° 573-2016-GR-CAJ-DRAJ, de fecha **08 de noviembre de 2016** (MAD 2561979- Fs. 97), el Director Regional de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente General Regional de esta Entidad haciendo de su conocimiento la presunta falta administrativa por el posible perjuicio económico a la Entidad por la compra de excedente de bolsas de cemento para el *"Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"*, recomendando *—entre otros—* se deslinde de responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

Mediante Oficio N° 595-2016-GR.CAJ-GRDE, de fecha 30 de setiembre de 2016 (MAD N° 2494518 – Fs. 14) el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicitó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede determinar las responsabilidades, el mismo que para ser emitido ha tenido en cuenta el Informe N° 077-2016-CAJ-GRDE/TVB, en el cual se señala respecto a la determinación de responsabilidades por la deficiente elaboración del Expediente Técnico y su evaluación del PIP *"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"*, toda vez que la mencionada deficiencia del estudio ha devengado un excedente de 1,200 bolsas de cemento que al haber sido adquiridas ya no son necesarios para la ejecución de la obra.

En consecuencia, a través del Memorando N° 1815-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2016 (MAD N° 2634985 – Fs. 100) el Gerente General Regional dispone iniciar las acciones administrativas inmediatas para deslindar responsabilidades por la presunta adquisición incorrecta de mil doscientas (1200) bolsas de cemento en la obra aludida.

Consecuente con ello, el Gerente Regional de Desarrollo Económico expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2017-GR.CAJ/GRDE (MAD N° 3271647 – Fs. 139 a 143), de fecha 04 de octubre de 2017, resolviendo en su Artículo Primero y Segundo lo siguiente:

- **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, Ex Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, Evaluador, al haber otorgado la conformidad del deficiente Expediente Técnico del proyecto *"Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"*, habiendo incurrido así en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2012-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
- **ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, frente a las faltas imputadas, al investigado cumplió con presentar sus descargos conforme al detalle siguiente:

- Ing. MIGUEL OLIVARES AYALA, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2017 (MAD N° 3296295 – Fs. 145 a 147).

B. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales*

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

del presente título"; concordante con el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, en el presente caso se procederá investigando las siguientes faltas:

- **Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA**, Ex Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, Evaluador, al haber otorgado la conformidad del deficiente Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", habiendo incurrido así en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2012-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, corresponde emitir pronunciamiento respecto de las presuntas faltas incurridas por el aludido investigado:

Con Carta N° 114-2016-GRC/GRDE/SGPIP/TCHLL/RO de fecha 27 de junio de 2016, el Residente de Obra (Expediente MAD 2358614 – Fs. 06), comunica al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Jorge Gutiérrez Huíngo y al Supervisor de la Obra, Ing. Jhony López Chacón, de un saldo de 1200 bolsas de cemento que el área usuaria debe coordinar para darle el mejor uso, pues de seguir en almacén puede deteriorarse. En este sentido el Supervisor de Obra con Carta N° 095-2016-CONSORCIO San Juan/GRC de fecha 06 de julio de 2016 (MAD 2369314 – Fs. 08) hace llegar al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada su pronunciamiento a favor de que el sobrante de cemento se traslade de la obra a otro lugar que la Entidad crea conveniente y darle un mejor uso, antes de que se deteriore y quede inservible.

Que, respecto al sobrante de cemento del proyecto citado, obra en el Expediente el Informe N° 13-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 12 de julio de 2016 (MAD N° 2377624 - Fs. 10 y 11), emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente de Desarrollo Económico en cuya primera conclusión redacta: "En el Expediente Técnico original habría existido una sobredimensión en los diseños y cálculos de estructuras de algunas obras, lo que ha coaccionado al área usuaria a solicitar mayor cantidad de lo necesario en obra".

Por su parte, el Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 28 de septiembre de 2016 (MAD N° 2491404 – Fs. 120 a 121), dirigido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente de Desarrollo Económico expresa en su tercer párrafo que: "...en el proceso de ejecución el residente de obra mediante anotaciones en el cuaderno de obra, da a conocer que existen deficiencias técnicas en el Expediente Técnico, por tanto se tendrá que realizar nuevos cálculos, ya que de lo contrario afectaría la ruta crítica causando retrasos y por tanto afectaría el plazo de culminación de obra"; concordante con ello, su sexto párrafo redacta: "...se ha trabajado el Expediente de Adicionales mayores metrados y deductivos, el mismo que fue aprobado por el proyectista y remitido a ésta Sub Gerencia...el cual evidencia las incompatibilidades en los cálculos del Expediente Técnico Original y que en su momento el evaluador Ing. Miguel A. Olivares Ayala no lo ha identificado. De estas inconsistencias del Expediente Técnico Original, ha surgido partidas de Mayores Metrados y partidas nuevas no contempladas en el presupuesto por el monto de S/. 2'180,971.39 Soles y en los cálculos del deductivo por el monto de S/. 1'546,807.57 Soles. A consecuencia de ello, ha generado





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

inconsistencias en la adquisición de algunos materiales como el caso de la adquisición de cemento, el cual en el Expediente Original establecía la adquisición de 4017 bolsas de cemento portland tipo 1...sin embargo con los nuevos cálculos expresados en el nuevo Expediente solamente se ha establecido una cantidad de 2, 817 bolsas, dando un excedente de 1200 bolsas, las cuales no serán utilizados y que éstos se encuentran en almacén de obra" (Énfasis agregado).

Respecto a las presuntas faltas imputadas, el investigado realiza su descargo, siendo el resumen el siguiente:

[...] además en cumplimiento de la función asumida por la Sub Gerencia, debo indicar que a pesar que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico no designó formalmente a un Evaluador para el estudio, el suscrito en calidad de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada cumplió con la función de revisión de todas las etapas de elaboración del estudio o expediente técnico, en cumplimiento de la Resolución N° 039-2011 GR.CAJ-GRDE. Con Carta N° 114-2016 GRC/GRDE/SGPIP/TCHLL/RO, de fecha 27/06/2016, el residente de obra comunica al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y al Supervisor de Obra el saldo de 1200 bolsas de cemento; cabe indicar que de la información encontrada en la Pg. WEB del MEF, se encuentra que la fecha de inicio de ejecución del proyecto es el 08/06/2015, con un plazo de ejecución de 8 meses; es decir, el equipo técnico de la obra determina que hay deficiencias en el expediente técnico, 12 meses después de iniciada la ejecución de la obra.

Además, en la Resolución se señala que dichas deficiencias encontradas en el expediente técnico también son informadas por el Subgerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente de Desarrollo Económico mediante el Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 28/09/2016, es decir después de 15 meses de iniciada la ejecución de la obra. Las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Cajamarca bajo la modalidad de Administración Directa se rigen a través de la Directiva N° 05-2012 GR.CAJ-GRPPAT/SGDI y la Normatividad de la Contraloría General de la República, por lo tanto, la adquisición del cemento posiblemente tenga como causa el incumplimiento de la directiva y la normatividad de la Contraloría, entre ellas, las relacionadas con las funciones del residente, supervisor y área usuaria. En ese sentido, cualquier error identificado en el expediente técnico debería de ser advertido por el residente y supervisor oportunamente y a través del área usuaria realizar las modificaciones necesarias en el tiempo oportuno. Asimismo, es responsabilidad del proyectista la calidad técnica del estudio y si existe la necesidad de modificar emita oportunamente su opinión o reformulación y la responsabilidad del área usuaria la aprobación oportuna.

Responsabilidad del Ing. Miguel Olivares Ayala Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada - Evaluador del Expediente Técnico Original:

Que, respecto a la conformidad del servicio del expediente técnico "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*", las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía 109-2012-GR.CAJ han establecido en el apartado "*6. Plazo de Ejecución*" de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del proceso en comento señala: "*El plazo para elaborar el Expediente Técnico Definitivo será de setenta y cinco (75) días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega, en caso que el consultor podría ejecutar en un menor plazo será propuesto en su plan de trabajo y aprobado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante la SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, EN ADELANTE EL EVALUADOR*", quedando claro que el evaluador en este proceso de selección resulta ser la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, en la persona que lo representa.

En ese contexto, se identifica presunta responsabilidad del Ing. Miguel Olivares Ayala debido a que en su condición Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y Evaluador emitió el Informe 051-2014-GRCAJ-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

GRDE/SGPIP, de fecha 08 de julio de 2014 (Expediente MAD 1442827 – Fs. 102 a 107), dando **CONFORMIDAD** al Expediente Técnico "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserio Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", aprobado vía Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 y que según Informe N° 13-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIPE, e Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP tenía deficiencias técnicas que incluían –entre otros- una sobredimensión en los diseños y cálculos de estructuras de algunas obras, ocasionando que el área usuaria solicite mayor cantidad de cemento.

Siendo así, el investigado en referencia habiéndose realizado la evaluación de los descargos del mismo, no ha desvirtuado las faltas imputadas, por lo que habría incurrido en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 6. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...", esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del aludido proceso de selección, que establecen: "a)...EVALUADOR, que se encargará del seguimiento, supervisión, control de los avances y trabajos que se efectúen durante la ejecución de los estudios...b) El Evaluador está facultado para disponer cualquier medida urgente que permita cumplir con la ejecución de los estudios de acuerdo a los Términos de Referencia... Su actuación se ajusta al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

▪ **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
- La presunta responsabilidad del Ing. Miguel Olivares Ayala debido a que en su condición Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y Evaluador emitió el Informe 051-2014-GRCAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 08 de julio de 2014 (Expediente MAD 1442827 – Fs. 102 a 107), dando CONFORMIDAD al Expediente Técnico "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserio Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", aprobado vía Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 y que según Informe N° 13-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIPE, e Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP tenía deficiencias técnicas que incluían –entre otros- una sobredimensión en los diseños y cálculos de estructuras de algunas obras, ocasionando que el área usuaria solicite mayor cantidad de cemento.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
- En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
- En el presente caso se advierte los cargos y responsabilidades que han ostentado el investigado al momento de ocurridos los hechos, le atribuyen un nivel de jerarquía superior, conocedor de sus funciones, siendo su participación del infractor **Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA**, Ex Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
- Las circunstancias que rodean la comisión de faltas incurridas advertidas, son de estricta de responsabilidad de los infractores en el marco de sus funciones y responsabilidades asignadas.
- e) Concurrencia de varias faltas:
- En este caso no se configura esta condición.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
- En este caso no se configura esta condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
- El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
- En este caso no se configura esta condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
- No se ha determinado beneficios obtenidos por los investigados.



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde suspender al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CIEN (100) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, Ex Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, Evaluador, al haber otorgado la conformidad del deficiente Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*", habiendo incurrido así en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2012-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección de Personal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERA: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 009 -2018-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, **04 OCT 2018**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General para **REMITA** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca a fin de que evalúe el inicio de acciones legales contra el "Consorcio Lambayeque" por la presunta elaboración deficiente del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Procuraduría Pública Regional y a los investigados conforme al siguiente detalle:

- **Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA**, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Manzana J —Urbanización Campo Real— Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE PERSONAL
1000 113
Abg. Mg. Rogio E. Salazar Soto
DIRECTORA